

PERIÓDICO OFICIAL



“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Mtro. Edgar Antonio Maldonado Ceballos

Cuernavaca, Mor., a 24 de diciembre de 2025	6a. época	6507
--	------------------	-------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Acuerdo por el que se aprueba la designación soberana de la persona titular que ocupará el cargo de la Auditoría Especial de Organismos Públicos “B”, de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 4

Decreto Número Seiscientos Siete.- Por el que se reforman los artículos 6, 182 y 214 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

.....Pág. 7

Decreto Número Seiscientos Ocho.- Por el que se establece el día de la ingeniera y el ingeniero agrónomo en el estado Morelos, que se celebrará el día 22 de febrero de cada año y se instituye el Premio al mérito agronómico morelense.

.....Pág. 15

Decreto Número Seiscientos Nueve.- Por el que se reconoce a la agroecología como coadyuvante en la seguridad alimentaria del estado de Morelos, mediante reformas a distintos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.

.....Pág. 22

Decreto Número Seiscientos Diez.- Por el que se reforma el artículo 1 de la Ley de protección y conservación del maíz criollo en su estado genético para el estado de Morelos.

.....Pág. 55

Decreto Número Seiscientos Once.- Por el que se abroga la Ley para la creación de la empresa paraestatal que se denominará “Productos de Morelos”.

.....Pág. 58

Decreto Número Seiscientos Diecinueve.- por el que reforma el artículo 20 de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos.

.....Pág. 62

Decreto Número Setecientos Cincuenta y Dos.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Mariana Francia Meléndez.

.....Pág. 68

Decreto Número Setecientos Cincuenta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Óscar Valladares González.

.....Pág. 72

Decreto Número Setecientos Sesenta.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Eneyda Vega Terrones.

.....Pág. 75

Decreto Número Setecientos Sesenta y Uno.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Eliseo Cervantes Rojas.

.....Pág. 78

Decreto Número Setecientos Sesenta y Dos.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Noé Ocampo Olvera.

.....Pág. 81

Decreto Número Setecientos Sesenta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Gonzalo Jaime Flores Rojas.

.....Pág. 85

Decreto Número Setecientos Sesenta y Nueve.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Jesús Betanzos Salas.

.....Pág. 88

Decreto Número Setecientos Setenta y Siete.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Elvia Terán Peña.

.....Pág. 92

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, y la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de Decreto POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 182 Y 214 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, celebrada el día 20 de marzo de 2025, se dio cuenta al Pleno de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 182 Y 214 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega (PT) en su calidad de integrante de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

a) En consecuencia de lo anterior la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de esta LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó turnar la iniciativa señalada en el inciso anterior a las comisiones unidas de: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad y a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política de este Congreso del Estado de Morelos; y mediante Turno No. SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/537/25 de 20 de marzo del 2025 y recibido con fecha 26 de marzo de 2025, se recibió para su análisis y dictamen; lo anterior con fundamento en los artículos 78, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

b) En reunión ordinaria de comisiones unidas de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad y De Participación Ciudadana y Reforma Política (en lo sucesivo indistintamente, la parte dictaminadora) de fecha dos de julio del 2025, en la que existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado de Morelos, las y los diputados integrantes de las mismas, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva, aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega tiene como objetivo contribuir a lograr una igualdad sustantiva en el pleno ejercicio de los derechos político-electORALES de las personas con discapacidad, fundada en los principios de progresividad, igualdad y no discriminación, para acortar la brecha de desigualdad al poner en relieve el capitalismo estructural que ha permeado en las instancias gubernamentales y la sociedad en su conjunto, que provocan opresión, segregación, exclusión, marginación y desde luego discriminación múltiple hacia el sector de personas con discapacidad.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega (en lo sucesivo, indistintamente, la parte Iniciadora o la iniciadora) fundamenta su propuesta de acuerdo con la siguiente exposición de motivos:

[...]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Dicho artículo también indica que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad a la misma y con los Tratados Internacionales de la materia, debiendo favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y para las autoridades establece en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En relación con lo anterior, es importante destacar que el Artículo 12º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹, establece que:

"Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

¹ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Por lo cual una vez realizado el análisis respectivo, se considera que del contenido del presente dictamen no genera ningún impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad y la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política de la LVI Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SIETE

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 182 Y 214 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la fracción III del Artículo 6, se reforma el primer párrafo del artículo 182, y el primer párrafo del Artículo 214, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Tendrán derecho a votar los ciudadanos morelenses que cuenten con credencial para votar con fotografía o, una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y no se encuentren dentro de los supuestos siguientes:

I... a II...

III. Derogado

IV... a VI...

...

Artículo 182.- Dentro de los plazos establecidos por este Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación o renuncia. Los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

...

...

Artículo 214.- En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día once de septiembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.